



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril once (11) del año dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso No. 2024- 00060-00  
Auto No. 444*

*Pasa a Despacho demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y su consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, la cual se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y su consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, iniciado mediante profesional del derecho por CLAUDIA CAICEDO HURTADO en contra de LUIS EDUARDO MARTINEZ RENTERIA.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR la demanda al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 C.G.P.).*

*CUARTO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado LUIS EDUARDO MARTINEZ RENTERIA, se ordenará su emplazamiento lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.*

*Se reconoce al abogado JORGE OMAR RIASCOS HURTADO como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder allegado.*

*Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.*

*Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f29b27459336085fe75ae9f1a30fd826c5afdf739d0585d598035c08760c633**

Documento generado en 11/04/2024 09:48:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**